



Departamento: HACIENDA\_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2023/14467

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA BASURA 2024

**ASUNTO: Informe Tesorería Modificación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida, Tratamiento, Eliminación y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos**

Examinada la propuesta para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida, Tratamiento, Eliminación y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos esta Tesorería en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 9 de noviembre de 2023, por parte del Departamento del Área Espacio Público e inversiones, se emite informe sobre los costes del servicio de la tasa de Basuras, a fin de definir con exactitud la nueva cuota tributaria incluyendo las obligaciones exigidas por la Ley 7/2022.

**SEGUNDA.-** En fecha 9 de noviembre de 2023, por parte del Concejal delegado de Hacienda se emite providencia de inicio de expediente en base a lo establecido en la Base de Ejecución de las del Presupuesto número 59.

**TERCERA.-** Consta en el expediente estudio técnico económico del análisis de cobertura de costes y simulación tributario emitido por el Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria, en el cual mediante acuerdo de delegación ostenta la competencia íntegra de dicho tributo (gestión, liquidación, inspección y recaudación). En dicho informe se establece que el coste de cobertura del servicio asciende al 94,64 por cien para el presente ejercicio.

**CUARTA.-** Informe emitido por Gerencia del IMSS (Instituto Municipal de Servicios Sociales, en el cual se establecen los criterios para establecer una reducción en la cuota del 40 por cien por ingresos económicos, y del 60 por cien por circunstancias económicas y sociales excepcionales.

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Cuantificándose el número de viviendas que podría tener derecho a dicha bonificación en 1000 y 2000 hogares.

**QUINTA.-** Consta informe de impacto de género, en virtud de lo establecido en el artículo 4,bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, emitido por la Tesorería General.

**SEXTA.-** Adenda análisis de cobertura de costes y simulación tributaria emitido por Suma Gestión tributaria, y ante la voluntad de la Corporación de hacer uso de la potestad establecida en el artículo 24,4 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se cuantifica el impacto que dicha bonificación tendría en el servicio de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, cuantificando el impacto de dicha bonificación es la cuantía de 88.407 €, suponiendo un grado de cobertura del 92,18 por cien.

### LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58 /2003 de 17 de diciembre, General Tributaria
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Elda cuenta con potestad reglamentaria suficiente para la tramitación y posterior aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal que aquí se pretende, de acuerdo con las determinaciones generales establecidas por los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y conforme con el procedimiento y competencias previstas

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





en los artículos 17 del TRLRHL y 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, bien a través de contenedores, bien a través de recogida domiciliaria, de viviendas o locales sitos en el término municipal, tanto en rústica, como en zona urbana, con independencia de la intensidad de la utilización o aprovechamiento individualizado que cada uno realice.

El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa, así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

Igualmente, y de forma excepcional, en los supuestos de locales destinados exclusivamente a garaje de uso privado donde no se ejerza actividad, se entenderá que no se realiza el hecho imponible siempre y cuando se acredite documentalmente la autorización municipal de entrada de vehículos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de basuras. No obstante tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**SEGUNDA.-** La propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal elaborada por el Área de Espacio Público e Inversiones, analiza que debido a la entrada en vigor de la reciente Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, exige acometer una modificación de dicha ordenanza municipal reguladora de la Tasa de Recogida, Tratamiento, Eliminación y Transporte, con el fin de ajustar la cuota tributaria a los nuevos conceptos y requerimientos que la nueva ley preceptúa.

Concretamente el artículo 11 de la Ley 7/2002 impone las siguientes obligaciones a las Entidades Locales: "3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

5. Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

**TERCERA.-** Consta en el expediente informe sobre Análisis de Cobertura de Costes y Simulación tributaria realizado por el Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria, en el cual se incluyen los costes facilitados por Área de Espacio Público e Inversiones, si bien es conveniente precisar que en el mismo no se incluyen todos los costes directos e indirectos del servicio y el coste es del actual contrato vencido (Fobesa), estando pendiente de adjudicar un nuevo contrato que incrementa considerablemente dichos costes, con lo cual debería procederse a modificar nuevamente la ordenanza fiscal a fin de adecuarla a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, dado que no cubre todos los costes del servicio. Por otro lado no podemos obviar que el espíritu de la Ley 7/2022 es fomentar el reciclaje, no estando suficientemente delimitados a criterio de esta tesorería una diferenciación en relación a la previsible generación de basura, estableciéndose en función de coeficientes en relación al IAE.

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





**CUARTA.-** Con relación a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su aplicación al procedimiento de modificación de las Ordenanzas Fiscales, hay que señalar que Tribunal Supremo, en su sentencia de 31 de enero de 2023 (Res. 108/2023) ha fallado que el artículo 17 TRLRHL constituye legislación especial por razón de la materia, de modo que no resulta exigible la consulta previa como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales.

Por tanto la interpretación realizada en el el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la ley 39/2015, en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales queda desplazada, si bien el TS no prohíbe este trámite que podrá ser aplicado por las entidades que lo consideren oportuno, pero sabiendo que su ausencia no supondrá vicio de nulidad alguno.

**QUINTA.-** El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera dispone en su apartado 4 párrafo segundo que “Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente”.

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El pasado 22 de septiembre de 2022 el Congreso de los diputados ratificó que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11,3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023 como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

Como es sabido, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPYSF, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), del resto de la normativa hacendística, ni los principios en ellas contenidos, todo continúa en vigor. No obstante el incumplimiento establecido no implicará las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Siguiendo siendo aplicable la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPYSF. En este sentido, el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

No obstante recordar que como ya advirtió la Comisión Europea el pasado mes de mayo cuando determinó que la cláusula general de salvaguardia se seguirá aplicando en 2023, se espera que ésta se desactive a partir de 2024.

Es por lo que, a salvo de que se produzcan cambios en las previsiones actuales, en el ejercicio 2024 se reactivarán las reglas fiscales, siendo necesario en consecuencia, que la liquidación de 2024 cumpla tanto la regla de gasto como el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

En dicho escenario, el límite de gasto no financiero para 2024 aprobado junto con el presupuesto habrá de ser coherente y compatible con el cumplimiento, tanto de la regla de gasto como del objetivo de estabilidad presupuestaria en liquidación del ejercicio 2023.

Sin embargo, se desconoce cómo se computará la regla de gasto en el ejercicio 2024 y en qué cifras se fijará tanto la tasa de referencia del PIB como el objetivo de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

En este contexto, la recomendación a la hora de abordar los Presupuestos de la Entidades Locales para el ejercicio 2024 y su ejecución durante el próximo año y siguientes es la prudencia y el mantenimiento de una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio. Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.

Así, la proyección de nuevos o mayores gastos debiera hacerse con un horizonte temporal más amplio, más allá del 2024, de forma que no ponga en riesgo la vuelta a la

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ortodoxia fiscal. Además, no puede olvidarse el motivo por el que se ha producido la suspensión de las reglas fiscales: dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente al escenario de incertidumbre macro y micro económica en la que nos encontramos, y ese es el sentido que cada Entidad Local debiera dar a su mayor gasto, la reactivación económica del país, evitando incurrir en gasto estructural permanente, debiendo analizar el coste de sus servicios evitando servicios deficitarios y racionalización del gasto público.

**SEXTA.-** En el ejercicio 2024, si vuelven a estar vigentes las reglas fiscales, será necesario que el Presupuesto y la liquidación hayan de cumplir aquellas reglas.

De cara a la aprobación del Presupuesto de 2024 ya se sabe que no debe verificarse la regla de gasto, si bien se habrá de confeccionar partiendo del gasto computable de la liquidación del ejercicio anterior (2023) y constatar a liquidación 2024 un cumplimiento de la regla de gasto.

Así, el Presupuesto y la liquidación 2024 tomarán como base, para el cálculo de la regla de gasto, el gasto computable de la liquidación 2023 (calculado como se ha indicado en la consideración cuarta), multiplicado por la tasa de referencia del PIB para 2024 (que se determine en su momento) y con aumentos o disminuciones derivados de cambios normativos que se aprueben para el ejercicio 2024 con efectos permanentes en la recaudación:

Techo de gasto para 2024 = Máximo Gasto computable liquidación 2024 = [Gasto computable de la liquidación de 2023 x Tasa referencia PIB'24]+ -cambios normativos recaudación

Sentado lo anterior, ese techo de gasto calculado para el ejercicio 2024 habrá de ser compatible con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y con la nivelación presupuestaria que determina el TRLRHL.

**SÉPTIMA.-** Por otro lado se introducen criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas en base a lo reseñado en el artículo 24,4 del TRLRHL y en la propia ley 7/2022. Cuantificándose por esta tesorería la reducción de dicha medida en la recaudación y por ende la reducción del grado de cobertura del servicio.

Igualmente en lo referido al convenio de delegación ésta tesorería se remite a lo reseñado en el emitido con ocasión de la delegación de la plusvalía en cuanto al plazo de duración de los convenios. Recordando que si bien la delegación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de dicho tributo, es de carácter indefinido al instrumentalizarse mediante convenio resulta de aplicación los artículos 47 a 53 de la LRJSP. Por tanto si bien la delegación de funciones puede ser de carácter indefinido o por plazo determinado, el

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





convenio en el cual se instrumentalice no puede tener una duración superior a 4 años, no siendo admisible la prórroga tácita, tal y como ya reseñó en su informe de fecha 12 de abril de 2023, con motivo de la delegación de otros tributos municipales.

### CONCLUSIONES:

**Primera.** - La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2024 de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de tratamiento, eliminación y transporte de residuos sólidos urbanos, asciende a 3.312.457,07 €, recordando que no cumple lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, dado que los costes analizados no incluyen algunos costes directos e indirectos y el coste del contrato de recogida de residuos analizado no es el que se prevé adjudicar el cual es de cuantía notablemente superior al reseñado.

**Segunda.** - Igualmente supondría un incremento del límite del gasto computable a efectos de la Regla de gasto previsible de 1.386.511,23 € derivado del cambio normativo.

**Tercera.**- Por lo que se informa favorablemente la aprobación de la modificación de la citada ordenanza, con las advertencias reseñadas en el cuerpo del presente informe, recordando que para que surta efectos en el ejercicio 2024 debería estar publicada definitivamente antes de finalizar el presente ejercicio.

**Cuarta.**- Comunicar la aprobación de la ordenanza, así como su expediente y en especial el estudio de costes a la Consellería d'innovació, Indústria, Comerç i Turisme, en cumplimiento de lo reseñado en el artículo 11,5 de la ley 7/2022.

Elda, En la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

LA TESORERA

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó

(Documento firmado digitalmente)

C.I.F.: P0306600H | DIR3: L01030664  
Plaza de la Constitución, 1, 03600, Elda, Tfno: 965 380 402  
www.elda.es

Firma 1 de 1  
Paloma Alfaro Canto  
10/11/2023  
Tesorera

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	a1c6961adf0149de80eeee71d96c8f63001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

